

Año 2022

Nº 23

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA • UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuario



C y **P**arlamento
Constitución

RECENSIÓN AL LIBRO: F.J. DÍAZ REVORIO, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (DIRS),
M. RUÍZ DORADO (ED.), M.A. PACHECO RODRÍGUEZ,
A. TRAVÉ VALLS (COORDS), INTERCULTURALIDAD,
DERECHOS DE LA NATURALEZA, PAZ: VALORES
PARA UN NUEVO CONSTITUCIONALISMO, TIRANT LO BLANCH,
VALENCIA, 2020, PP. 1-406, ISBN 9788413556697

Silvia Bagni¹

Recibido: 05-05-2022

Aceptado: 25-05-2022

En la presentación de la obra colectiva *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*, los directores Francisco Javier Díaz Revorio y Magdalena González Jiménez dan cuenta de que el volumen representa uno entre varios resultados de investigación, realizado en particular por el grupo de académicos de la Universidad Castilla-La Mancha de Toledo (España), con el aporte de dos colegas ecuatorianas, en el marco del proyecto europeo Erasmus+ *Capacity Building in Higher Education 2017* titulado “Formación de Operadores Transnacionales Interculturales en programas de posgrado en la Comunidad andina (OPT-IN)”, en el cual yo misma tuvo el honor y el gusto de participar, como miembro del grupo de investigación de la Universidad de Bolonia (Italia), que coordinaba el consorcio. El proyecto se acabó en octubre 2020, habiendo logrado el gran resultado académico de la apertura de la Maestría en Derechos de la Naturaleza y justicia intercultural en la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, Ecuador, con una primera cohorte de más de treinta estudiantes y un cuerpo docente internacional, compuesto por profesores de las cuatros Universidades latino-americanas involucradas en el proyecto (Universidad Andina; FLACSO-Ecuador; Universidad Libre de Bogotá, Colombia; Universidad Nuestra Señora del Rosario, Colombia). Otro resultado más ha sido una enriquecida oferta formativa en cada una de las Universidades latino-americanas socias, compuesta por énfasis, optativas y módulos sobre paz, interculturalidad y derechos de la Naturaleza. Mi involucramiento activo en el proyecto, lejos de poder ser entendido como límite a la objetividad de la evaluación científica de esta obra, representa en cambio un punto de vista más bien crítico y riguroso de su contenido, en cuanto he sido parte, con los autores, de un largo y proficuo procedimiento de aprendizaje común y verdaderamente intercultural, que ha generado tanto los ensayos aquí recolectados, como otras publicaciones internacionales (véase en particular los volúmenes L. Estupiñán Achury, C. Storini, R. Martínez Dalmau y F.A. de Carvalho Dantas, *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, Universidad Libre, Bogotá, 2019, <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload866.pdf> y M.A. Restrepo Medina (ed.), *Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2020, <https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>, ambos pensados como bibliografía para los cursos OPT-IN).

El libro está dividido en tres partes, que corresponden a los tres grandes ejes temáticos del proyecto: interculturalidad, derechos de la Naturaleza, paz. Cada parte incluye varios capítulos, que los coordinadores de la obra han sapientemente organizado según una lógica deductiva, partiendo del planteamiento metodológico de la materia, para seguir con un nivel de profundización y especificación siempre mayor, hasta llegar a la descripción de experiencias prácticas y casos de estudio.

En la primera parte “Interculturalidad”, el primer ensayo firmado por Miguel Ángel Pacheco Rodríguez aborda el problema de la definición misma del término en perspectiva filosófica. El método analítico, fundamentado en la aclaración previa del significado atribuido a las clasificaciones, es fundamental dentro de una obra que se propone como interdisciplinaria y fruto de un proceso de hibridación de culturas jurídicas distintas, la occidental en dialogo intercultural con los saberes ancestrales. Después de haber matizado los conceptos de pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, el autor se centra en los instrumentos para el diálogo intercultural, utilizando algunos conceptos-claves de grandes filósofos modernos que han elaborado los fundamentos para la investigación sobre el tema, como la hermenéutica analógica de Beuchot, la ética del discurso de Habermas, la idea de “écart” de Jullien, la hermenéutica diatópica de Panikkar, la sociología de la emergencia de Boaventura de Sousa Santos.

María Ruíz Dorado y Adriana Travé Valls retoman la contraposición entre multiculturalismo e interculturalismo para introducir el tema del pluralismo jurídico y de sus distintas versiones, en particular bajo la definición de Hoekema. Las autoras reconstruyen el camino hacia la perspectiva intercultural hecho por Europa, centrándose en el Libro Blanco del Consejo de Europa sobre “Diálogo intercultural y Derechos Humanos”, subrayando no tanto su marco teórico, sino más bien las propuestas de su institucionalización en el sistema de gobernanza de los Países europeos. En las conclusiones, evidencian uno de los principales desafíos de este enfoque: la individualización de límites de tolerancia, para que la propuesta intercultural no se transforme en relativismo absoluto.

Finalmente, la primera parte del volumen se concluye con el ensayo de Magdalena González Jiménez sobre el programa europeo de Ciudades interculturales, que representa un caso concreto de aplicación de las propuestas de institucionalización mencionadas en el anterior capítulo. La autora profundiza la finalidad y los aportes concretos en términos de buenas practicas que el programa ha realizado desde su inicio en 2008, brindando a las autonomías locales los instrumentos metodológicos y de auto-evaluación para la adopción de verdaderas políticas interculturales en sus territorios.

La segunda parte del libro está dedicada a “Los derechos de la Naturaleza” y empieza justamente con un ensayo de Francisco Díaz Revorio en búsqueda de su fundamentación filosófico-teórica. El autor parte del reconocimiento de la dignidad como base de los derechos humanos y se pregunta cual debería ser el correspondiente concepto que sustenta la atribución de derechos a la Naturaleza. No encontrando insuperables problemas teóricos para el otorgamiento de la persona-

lidad jurídica a seres no humanos, reconoce que el origen de sus derechos se ha encontrado en la cosmovisión indígena, que considera la Pacha Mama como un ser vivo. El autor finaliza su escrito con una propuesta conciliadora de la fundamentación de los dos tipos de derechos (humanos y no humanos) que gira en torno a una interpretación “biocéntrica” de la dignidad humana, interpretada en el sentido amplio de la defensa de la vida y de sus precondiciones.

El ensayo siguiente de Tomás Vidal Marín se sitúa en continuación al discurso iniciado por Díaz Revorio, contextualizando la fundamentación de los derechos de la Naturaleza en su contexto de origen, es decir en la Constitución ecuatoriana de 2008. Las conclusiones del autor son un poco más críticas al respecto de la postura del profesor Díaz Revorio, en cuanto el autor parece dudar de la real oportunidad jurídica de un cambio tan radical, cuando al final los hombres siempre serán los guardianes de la Naturaleza, así que a lo mejor los instrumentos existentes podrían ser suficientes para su defensa.

El último capítulo de la segunda parte, realizado por Adriana Rodríguez Caguana y Viviana Morales Naranjo, es un caso de estudio muy específico, sobre la defensa del ecosistema de los manglares, basado en el análisis de la jurisprudencia de la Corte constitucional del Ecuador. En dos sentencias de 2015 (caso “El Verdum” y caso Cayapa- Mataje) la Corte en pocos meses se pronuncia sobre casos similares de destrucción de los manglares por la actividad de empresas camaroneras. En la primera sentencia, la Corte privilegia los derechos de propiedad y de libre iniciativa económica sobre los derechos de la Naturaleza y a la identidad del pueblo Montubio; en el segundo, en contra, reconoce preminencia a la tutela del ecosistema natural. El enfoque del artículo es particularmente interesante en cuanto evidencia como, a pesar de la interpretación intercultural a la cual la Corte debería estar obligada por la Constitución, en el primer caso haya *de facto* ignorado los resultados del peritaje antropológico comisionado por los jueces; en el segundo, aún reconociendo la afectación del área protegida, no pidió ningún peritaje, dejando el ecosistema sin instrumentos de reparación.

La parte del libro dedicada a la “Paz” incluye un número más amplio de ensayos respecto a las anteriores. Los tres primeros capítulos abordan el mismo tema, o sea la definición del concepto de paz, y todos tienen un elemento común: una concepción holística, que llama a la intrínseca relación entre los tres temas profundizados en el libro. María del Pilar Molero Martín-Salas se acerca desde una perspectiva multidisciplinaria y más filosófica. Se reconoce el conflicto como parte integrante de la vida, así que la paz no es ausencia de conflicto, sino su manejo de manera constructiva. En su ensayo propone distintas definiciones, hasta

la dicotomía paz como derecho, o mejor como conjunto de derechos, pero también como deber y responsabilidad. En su escrito, ella menciona el pensamiento de Gandhi, y recuerda como el concepto de no-violencia no solo el Mahatma lo entendía como global, sino también como abarcando a los seres humanos entre sí y con su entorno: una vez más, la paz es entendida como armonía con la naturaleza. María Martín Sánchez se centra más en la dimensión internacional del concepto de paz, confirmando su multidimensionalidad, y reconociendo un deber de los Estados de intervención para garantizar cada uno de sus aspectos, tanto para sus propios ciudadanos como en caso de violación por parte de otros Estados. Finalmente, Enrique Belda intenta definir todos los ingredientes para el reconocimiento del derecho a la paz, analizando también los posibles obstáculos que el universalismo de los derechos puede encontrar cuando se confronta con los temas del colonialismo y de los derechos de las minorías.

Una declinación del derecho a vivir en paz está representada por el concepto de justicia transicional, definido por Ana Valero Heredia. La autora reconstruye sus orígenes y su contenido, insistiendo sobre las medidas alternativas a la tradicional vía penal, como las Comisiones de la Verdad o la justicia reparativa.

El último capítulo del volumen, escrito por María Elena Rebato Peño, profundiza los aspectos teóricos abordados en los capítulos precedentes, a través de un estudio de caso sobre la aplicación del concepto de justicia restaurativa a las víctimas del terrorismo vasco en España. El enfoque holístico que caracteriza esta parte del volumen dedicada a la paz se encuentra nuevamente expresado en la priorización de las necesidades de las víctimas de crímenes en general, del terrorismo en particular, como objeto de atención particular por parte del legislador comprometido en reformas del régimen penal y procesal de los delitos. La relación con las primeras dos partes del volumen se encuentra en algunas palabras-clave del modelo de justicia restaurativa, como perdón, reparación, reintegración y empatía, que ya el lector ha encontrado tanto en la parte dedicada a los derechos de la Naturaleza, como en la inicial sobre interculturalidad. La autora reconstruye el marco jurídico internacional, europeo y nacional sobre justicia restaurativa y atención a las víctimas y aplica estas categorías al caso del terrorismo ETA en España, dando cuenta de los impactos positivos que estos nuevos procedimientos han producido tanto frente a las víctimas como en vista de la rehabilitación de los culpables en la sociedad.

De la anterior análisis y resumen del contenido del libro aparece manifiesta la consecuencialidad lógica e ideológica que domina la estructura del libro, así como el hilo rojo que une todos los ensayos en cada parte.

Debiendo señalar un aspecto de la obra que me hubiera gustado encontrar pero que no está (principalmente para no sembrar demasiado complaciente con el trabajo de los directores, coordinadores y editores, que de verdad es sumamente de altísima calidad científica) podría señalar la ausencia de un ensayo conclusivo, en el cual hacer más manifiesta la íntima relación entre las tres partes del libro. En la contraportada este aspecto viene subrayado, cuando se dice que los valores de la construcción de la paz y del reconocimiento de la subjetividad jurídica a la Naturaleza son vinculados, en cuanto se necesitan mutuamente. La afirmación va completada con la interpretación intercultural de estos valores, el tercer eje temático del libro, que es el instrumento que permite entender concretamente la relación entre los otros dos. Personalmente, he defendido la idea que estos valores, en cuanto incorporados en las constituciones, determinan una nueva etapa del constitucionalismo, reconocida por los autores que hablan sobre el “nuevo constitucionalismo latino-americano”, y que yo delimito al área andina; y constituyen las bases filosófico-políticas para una nueva forma de institucionalidad, o “forma de Estado” según la doctrina comparada, que desarrolla e integra el Estado del bienestar hacia el Estado del buen vivir o *Caring State*.

En cuanto al primer punto, las características determinantes del nuevo constitucionalismo latino-americano escapan de las fronteras del continente, para encontrarse también en otros países del Sur global, donde los sistemas constitucionales han incorporado algunos valores propios de la tradición autóctona (a veces indígena, como en el caso del *sumak kawsay* o del *ubuntu*, otras veces filosófico-religiosa, como en el caso de los principios budistas, confucianos o de las enseñanzas del Mahatma Gandhi en India y en el sur-este asiático), alumbrando la tesis del pasaje histórico desde el Estado-Nación hacia el Estado plurinacional.

En cuanto al segundo punto, la gobernanza en los países que han recibido los influjos del nuevo constitucionalismo necesariamente resiente de cumplir con distintos objetivos al respecto del *Welfare State*, correspondientes a una nueva jerarquía de valores. Los dos pilares del *Caring State* son el cumplimiento de la justicia ecológica y la implementación de la justicia intercultural. El primer objetivo considera la garantía del mantenimiento del balance ecológico del planeta dentro de los parámetros del Holoceno como una pre-condición para la existencia misma de las dimensiones jurídica y económica de las sociedades humanas. Esto objetivo se acata a través de la implementación del mandato ecológico por la Constitución, que en algunos países se realiza con el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, en otros con la creación de nuevos derechos humanos al clima o a la estabilidad de los ecosistemas. El segundo objetivo consiste en el reconocimiento de un pluralismo jurídico igualitario, de lo que hablan Ruíz Dora-

do y Travé Valls, y en la aplicación del principio de fraternidad por arriba de lo de solidaridad. Finalmente, solo tramite el diálogo intercultural los seres humanos pueden darse cuenta de su interdependencia tanto con los otros seres no humanos, como con sus símiles, y pueden llegar a aprender la dimensión “entre” de la cual habla Pacheco Rodríguez mencionando a Jullien, pero que se encuentra también matizada por Enrique Dussel (en italiano: Enrique Dussel, “Transmodernità e interculturalità (Interpretazione a partire dalla Filosofia della Liberazione, en Antonino Infranca (cur.), *Modernità e interculturalità per un superamento critico dell'eurocentrismo*, Sciascia Editore, Caltanissetta-Roma, 2012).

Concluyendo, esta obra representa el punto final de un proyecto de cooperación inter-académica, pero al mismo tiempo un extraordinario punto de partida para el desarrollo de una investigación jurídica de frontera e innovadora, atenta a las exigencias de la sociedad contemporánea que, en cuanto globalizada, necesita que sus problemas y conflictos sean abordados desde una perspectiva intercultural y en una dimensión holística, que tenga en cuenta como nuestra vulnerabilidad como seres vivientes no inmortales requiere un esfuerzo de comprensión y mayor empatía. En el ámbito jurídico esto implica cuestionar aún el fundamento de algunos conceptos-claves, sin necesariamente abandonarlos, pero con el ánimo de adaptarlos a nuevos contextos.

Resumen:

Esta reseña del libro *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*, dirigido por F.J. Díaz Revorio y M. González Jiménez, editado por M. Ruíz Dorado y coordinado por M.A. Pacheco Rodríguez y A. Travé Valls, en su primera parte resume y comenta los contenidos de los ensayos que componen la obra; en la segunda, intenta subrayar la conexión entre los tres ejes temáticos de la obra, que puede fundamentar tanto una nueva fase del constitucionalismo, como una nueva forma de Estado del buen vivir, o *Caring State*.

Palabras Clave:

Interculturalidad, naturaleza, paz, holismo, biocéntrismo

Abstract:

This review to the book *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*, directed by F.J. Díaz Revorio and M. González Jiménez, edited by M. Ruíz Dorado and coordinated by M.A. Pacheco Rodríguez and A. Travé Valls, can be divided in two parts. In the first one, the author describes and comments the contents of each chapter; in the second one, she tries to underline the relationship between the three main themes of the book (interculturality, Nature's rights and peace). They can be identified as the philosophical basis of a new stage of constitutionalism and the three pillars of a new form of institutionalism, the State of *buen vivir*, or Caring State.

Key-Words:

Interculturality, Nature, peace, holism, biocentrism